

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso liquidatorio iniciado por el interesado **OSCAR HERNÁN PAZ CETINA** en calidad heredero por representación de la causante **ANA LUCIA FORERO DE CETINA**. Sírvase proveer.

Palmira (V), julio 02 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), julio dos (02) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1029
Proceso: LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE
Interesado: OSCAR HERNÁN PAZ CETINA
Causante: ANA LUCIA FORERO DE CETINA
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00750-00

Visto el informe de secretaria que antecede, considera el despacho que la presente solicitud reúne los requisitos exigidos por el artículo 1041 del Código Civil y artículos 487 y 490 del Código General del Proceso, de otra parte es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, el lugar de ubicación de los bienes, la cuantía y ser el último domicilio del causante. En consecuencia, se seguirá el trámite establecido en el artículo 490 *ibidem*.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto y radicado en estado de liquidación el proceso de sucesión intestada, adelantada por **OSCAR HERNÁN PAZ CETINA** en calidad de heredero por representación, de la causante **ANA LUCIA FORERO DE CETINA**.

Segundo: Reconocer como interesado a **OSCAR HERNÁN PAZ CETINA** en calidad de heredero por representación.

Tercero: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, lo que se hará por medio de emplazamiento a través en un diario escrito de amplia circulación nacional o local únicamente el día domingo; o en una radiodifusora con amplia sintonía en la localidad o región de la ubicación del inmueble objeto de este proceso, entre las horas de las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, cualquier día de la semana, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., para lo cual se **INDICAN** los siguientes medios de comunicación:

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	--	--

“DIARIO OCCIDENTE” o “DIARIO EL TIEMPO”, “CARACOL RADIO” o “RCN RADIO”. Cumplido lo anterior, adviértase al interesado que deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que una vez transcurrido el término de quince (15) días después de publicada dicha información en la base de datos, se tenga por surtido el emplazamiento.

Cuarto: Efectuado lo dispuesto en el inciso anterior, decrétese inventarios y avalúos, conforme lo dispone el artículo 501 *ibidem*.

Sexto: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **OLGA RIOS SERNA** (C.C. 29.680.538) y (T.P. 147.620) del CSJ, para que actúe en las presentes diligencias como gestor judicial de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por la sociedad **INMOBILIARIA AR BIENES S.A.S.** por medio de apoderada en contra de **ANGELA MARÍA ARANGO RUIZ**. Sírvase proveer.

Palmira (V), julio 02 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), julio dos (02) de dos mil veinte (2020)

Providencia: AUTO No. 1025
Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: INMOBILIARIA AR BIENES S.A.S.
Demandado: ANGELA MARÍA ARANGO RUIZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00012-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por **INMOBILIARIA AR BIENES S.A.S.** por medio de apoderada en contra de **ANGELA MARÍA ARANGO RUIZ**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso; por consiguiente se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda, bajo la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

Por otra parte esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, el lugar de domicilio del demandado y la cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por **INMOBILIARIA AR BIENES S.A.S.** por medio de apoderada en contra de **ANGELA MARÍA ARANGO RUIZ** por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibidem*.

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

Quinto: ADVIÉRTASE a la parte demandada que no será oída hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados o cuando presente los recibos expedidos por la parte arrendadora.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
---	--	---

Sexto: IMPRÍMASE al presente asunto, el tramite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Séptimo: Previo al decreto de medidas cautelares, se hace necesario presta caución para responder por los perjuicios que con su acción se puedan causar a la parte demandada, o a terceros, el valor equivale al veinte por ciento (20%) de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 8.000.000).

Octavo: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **JULIANA RODAS BARRAGÁN C.C. 38.550.846 y T.P. 134.028 del C.S.J.** para que actúe como gestor judicial de la parte activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por el señor **FELIPE ARMANDO CUCALON HERRERA** por medio de apoderada en contra de **JUAN FERNANDO VALDES AGUDELO**. Sírvase proveer.

Palmira (V), julio 02 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), julio dos (02) de dos mil veinte (2020)

Providencia: AUTO No. 1022
Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: FELIPE ARMANDO CUCALON HERRERA
Demandado: JUAN FERNANDO VALDES AGUDELO
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00022-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por **FELIPE ARMANDO CUCALON HERRERA** por medio de apoderada en contra de **JUAN FERNANDO VALDES AGUDELO**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso; por consiguiente se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda, bajo la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

Por otra parte esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, el lugar de domicilio del demandado y la cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por **FELIPE ARMANDO CUCALON HERRERA** por medio de apoderada en contra de **JUAN FERNANDO VALDES AGUDELO** por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibidem*.

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

Quinto: ADVIÉRTASE a la parte demandada que no será oída hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados o cuando presente los recibos expedidos por la parte arrendadora.

Sexto: IMPRÍMASE al presente asunto, el tramite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Séptimo: Previo al decreto de medidas cautelares, se hace necesario presta caución para responder por los perjuicios que con su acción se puedan causar a la parte demandada, o a terceros, el valor equivale al veinte por ciento (20%) de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 8.000.000).

Octavo: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO C.C. 31.178.196 y T.P. 74.322 del C.S.J.** para que actúe como gestor judicial de la parte activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por el señor **MARÍA EUGENIA MURILLO LÓPEZ** por medio de apoderada en contra de **DEYANIRA TENORIO**. Sírvase proveer.

Palmira (V), julio 02 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), julio dos (02) de dos mil veinte (2020)

Providencia: AUTO No. 1026
Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARÍA EUGENIA MURILLO LÓPEZ
Demandado: DEYANIRA TENORIO
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00103-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por **MARÍA EUGENIA MURILLO LÓPEZ** por medio de apoderada en contra de **DEYANIRA TENORIO**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso; por consiguiente se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda, bajo la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

Por otra parte esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, el lugar de domicilio del demandado y la cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por **MARÍA EUGENIA MURILLO LÓPEZ** por medio de apoderada en contra de **DEYANIRA TENORIO** por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *ibídem*.

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

Quinto: ADVIÉRTASE a la parte demandada que no será oída hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados o cuando presente los recibos expedidos por la parte arrendadora.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	--	--

Sexto: IMPRÍMASE al presente asunto, el tramite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Séptimo: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA OCHOA LÓPEZ C.C. 31.155.519 y T.P. 54.677 del C.S.J.** para que actúe como gestor judicial de la parte activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por la sociedad **APUESTAS E INVERSIONES LA MILLONARIA S.A.** por medio de apoderada en contra de **ALEX RAMIRO BORBOYES ACOSTA**. Sírvase proveer.

Palmira (V), julio 02 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), julio dos (02) de dos mil veinte (2020)

Providencia: AUTO No. 1027
Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: APUESTAS E INVERSIONES LA MILLONARIA S.A.
Demandado: ALEX RAMIRO BORBOYES ACOSTA
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00105-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por **APUESTAS E INVERSIONES LA MILLONARIA S.A.** por medio de apoderada en contra de **ALEX RAMIRO BORBOYES ACOSTA**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso; por consiguiente se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda, bajo la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

Por otra parte esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, el lugar de domicilio del demandado y la cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por **APUESTAS E INVERSIONES LA MILLONARIA S.A.** por medio de apoderada en contra de **ALEX RAMIRO BORBOYES ACOSTA** por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibidem*.

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

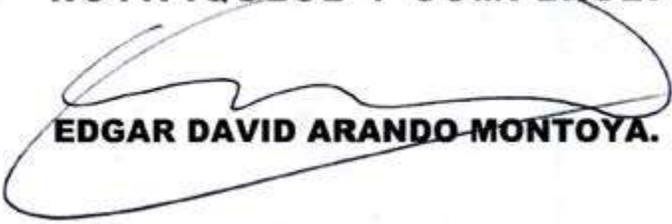
Quinto: ADVIÉRTASE a la parte demandada que no será oída hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados o cuando presente los recibos expedidos por la parte arrendadora.

Sexto: IMPRÍMASE al presente asunto, el tramite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Séptimo: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO C.C. 31.178.196 y T.P. 74.322 del C.S.J.** para que actúe como gestora judicial de la parte activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por el señor **DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA** en contra de **SANDRA LUCIA NARANJO GARCÍA y ALVARO ARBEY NARANJO GARCÍA**. Sírvase proveer.

Palmira (V), julio 02 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), julio dos (02) de dos mil veinte (2020)

Providencia: AUTO No. 1028
Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA
Demandado: SANDRA LUCIA NARANJO GARCÍA
ALVARO ARBEY NARANJO GARCÍA
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00152-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por **DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA** en contra de **SANDRA LUCIA NARANJO GARCÍA y ALVARO ARBEY NARANJO GARCÍA**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso; por consiguiente se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda, bajo la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

Por otra parte esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, el lugar de domicilio del demandado y la cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por **DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA** en contra de **SANDRA LUCIA NARANJO GARCÍA y ALVARO ARBEY NARANJO GARCÍA** por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda.

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

Quinto: ADVIÉRTASE a la parte demandada que no será oída hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados o cuando presente los recibos expedidos por la parte arrendadora.

Sexto: IMPRÍMASE al presente asunto, el tramite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Séptimo: PREVIO al decreto de medidas cautelares, se hace necesario presta caución para responder por los perjuicios que con su acción se puedan causar a la parte demandada, o a terceros, el valor equivale al veinte por ciento (20%) de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$ 5.100.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.